"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 1462 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 12 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo,** ingresado con **CUT Nº 62156-2012,** presentado por **ASOCIACION PROVIVIENDA EL MIRADOR DEL SUR**, representada por Celso Rodríguez Ampuero; sobre la Autorización para la construcción de pozo artesanal a tajo abierto.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el artículo 84º del Reglamento de Ley N° 29338, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI precisa que el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: (a) Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico, (b) Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada, (c) No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras, (d) Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. Asimismo, indica se puede acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico. Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda.

Que, en este contexto **ASOCIACION PROVIVIENDA EL MIRADOR DEL SUR**, solicitó Autorización de perforación de pozo artesanal a tajo abierto, durante la vigencia de la Resolución Jefatural Nº 579-2015-ANA. En atención al Principio de Legalidad y al Principio del Debido Proceso, la administrada procedió a adecuar el pedido a lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural.

Que, mediante Notificación N°217-2015-ANA-AAA.CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO, que obra a folio 91 se le efectuó observaciones a la administrada, las mismas que no fueron subsanadas pese a haberle requerido.

Que, con Oficio N° 02145-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CH, la **Administración Local de Agua Chili,** remite a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña el expediente administrativo para la prosecución del trámite correspondiente; luego de haber corrido traslado de las observaciones efectuadas al administrado.

Que, la petición de la administrada fue evaluada por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, quien a través del Informe Técnico Nº 055-2017-ANA-AAA.CO-SDARH/BCP, analizo la petición y efectuó las siguientes precisiones:

- La Asociación Pro Vivienda "El Mirador del Sur-APROVEMS", plantea la ejecución de obras (03) pozos artesanales para fines poblacionales, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en su artículo °59, sobre Otorgamiento de Licencia de uso de agua con fines poblacionales sustenta: "La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional" siendo competente de la prestación del servicio de saneamiento las municipalidades distritales de ámbito rural quienes reconocen y registran a las organizaciones comunales constituidas para la administración del servicio (Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento, Ley 26338, Art 169, Ley Orgánica De Municipalidades Ley 27972) habiéndose solicitado a la peticionante el cumplimiento de dicho requisito con NOTIFICACIÓN N°217-2015-ANA-AAA.CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO, no levantando las observaciones.
- El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas mediante la Notificación Nº 217-2015-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO-ALTO –TAMBO que obra a folio 91.
- Es por ello que recomienda declarar improcedente el pedido de la administrada, al no haber levantado las observaciones efectuadas.

Que, mediante el Informe Legal Nº 0441-2017-ANA-AAA.I-CO/UAJ-GMMB la Unidad de Asesoría Jurídica señala que en mérito al incumplimiento de requisitos establecidos en la R.J. Nº 007-2015-ANA, pese a haberle notificado se recomienda denegar el pedido formulado por la **ASOCIACION PROVIVIENDA EL MIRADOR DEL SUR**.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma

que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el D.S. Nº 012-2016-MINAGRI, conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 078-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de Autorización de obras de aprovechamiento hídrico, para pozo artesanal, presentada por **ASOCIACION PROVIVIENDA EL MIRADOR DEL SUR;** por lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la **Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo** la notificación a la parte **ASOCIACION PROVIVIENDA EL MIRADOR DEL SUR**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Paul Alfredo Ruiz Rarentes
Sub Director(e)
Unidad de Asesoría Jurídica

Cc. Arch
IEMG/Gmmb

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
SUB-DIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS